TOMA CONOCIMIENTO DE CONTESTACIÓN DE OFICIO REITERATORIO. MANIFIESTA. SE TENGA POR ACREDITADO.

Excma. Corte Suprema:

FEDERICO JOAQUIN NUÑEZ abogado, To. 41 Fo. 417 CPACF, CUIT 20-20750662-2, Responsable Monotributo, en mi carácter de apoderado de la empresa "TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.", con el patrocinio letrado de **GUSTAVO IGNACIO BLANCO**, abogado, inscripto al Tomo 117 Folio 580 del C.P.A.C.F., CUIT 24-32999300-7, IVA Responsable Inscripto, gustavoignacioblanco@gmail.com, manteniendo el domicilio procesal y electrónico constituidos, en los autos caratulados: **"TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL C/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ACCION DECLARATIVA (ART. 322 COD. PROCESAL)", Expte. CSJ 000653/2023-00**, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO.

Que vengo por el presente a tomar debido conocimiento de la contestación al Oficio Judicial Reiteratorio agregada a estas actuaciones (Providencia PV-2026-82102355-APN-DGETA#MTR de la Secretaría de Transporte de la Nación) y, en función de sus términos, a formular las observaciones pertinentes demostrando que, más allá de los reparos evasivos de la repartición emisora, **ha quedado plenamente acreditado en autos que la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos NO se encuentra contemplada dentro de la tarifa autorizada a mi representada**.

II.- ANÁLISIS DE LA RESPUESTA ADMINISTRATIVA: LA ADMISIÓN DEL MARCO NORMATIVO COMÚN

Analizada la Providencia PV-2026-82102355-APN-DGETA#MTR, este Excmo. Tribunal advertirá que la Secretaría de Transporte, pese a omitir dar una respuesta directa a la manda judicial respecto al tributo provincial en cuestión, ha ratificado de manera categórica un dato fáctico-jurídico dirimente:

El Régimen Tarifario de aplicación para mi mandante es la matriz metodológica de cálculo establecida por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la Secretaría de Transporte.

Esta confirmación no es un dato menor: **es exactamente la misma norma y el mismo método de cálculo tarifario** que rige para la firma PLATABUS S.A. en los autos *"PLATABUS S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ ACCIÓN DECLARATIVA"* (Expte. CSJN 2342/2022).

Así entonces, al quedar formalmente reconocido por la Autoridad de Aplicación que a TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL se le aplica la metodología de la **Resolución ST N° 257/2009**, la pretendida postura de la Secretaría al manifestar que *"no es posible determinar si dentro de los mismos se encuentra contemplado el impuesto a los ingresos brutos"* deviene totalmente inoperante e irrelevante frente al principio de verdad jurídica objetiva.

En efecto:

a) Tanto PLATABUS S.A. como TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL prestan el mismo servicio

interurbano de jurisdicción nacional bajo las pautas de cálculo de la **Resolución N° 257/2009**.

b) La propia administración ya expuso de modo oficial ante esta Excma. Corte (conforme Informe IF-2025-27591933-APN-STIEIP#CNRT y su anexo IF-2022-117114601-APN-STIEIP#CNRT) que dentro del cálculo tarifario de la **Resolución N° 257/2009** ***"...no se encuentra contemplada la incidencia del Impuesto sobre Ingresos Brutos"*****.**

c) El hecho de que la tarifa final percibida por la empresa surja de un relevamiento de precios de mercado dentro del sistema de bandas tarifarias (BTA/BTM) en nada altera el presupuesto normativo de base: **si el tributo no está incluido en la estructura de costos modelo fija por la autoridad reguladora, no existe mecanismo reglamentario alguno por el cual se entienda "trasladado" o "recuperado" en el precio cobrado al usuario**.

En consecuencia, aun frente a la respuesta evasiva que el organismo intenta dar a su dictamen (excusándose en formulaciones teóricas de precios de mercado y en la falta de designación de funcionarios), **surge con claridad manifiesta de las propias constancias oficiales que la tarifa aprobada para TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL NO contempla la incidencia del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires**.

III.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

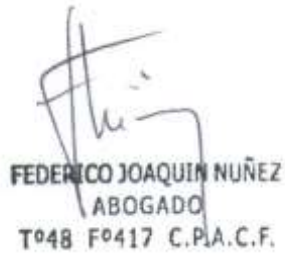
1) Se tengan por formuladas las observaciones correspondientes y por puestas de relieve las

derivaciones probatorias que surgen de la aplicación de la Resolución ST N° 257/2009;

2) Oportunamente, al momento de dictar sentencia definitiva, se tenga por fehacientemente acreditado que el esquema tarifario autorizante de mi representada carece de cobertura para el Impuesto a los Ingresos Brutos reclamado por la provincia demandada.

Proveer V.E. de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



Signature Not Verified
Digitally signed by GUSTAVO IGNACIO BLANCO
Date: 2026.09.04 09:41:52 ART